

21

LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS 03 TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2017.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, EN EL QUE SE INTEGRA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INSTAURADO AL [REDACTED] EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, SE DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

RESULTANDO

PRIMERO. QUE MEDIANTE ORDEN DE INSPECCIÓN NUMERO HI0277RN/2016, DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL 2016, SE COMISIONÓ A PERSONAL DE INSPECCIÓN ADSCRITO A ESTA DELEGACIÓN PARA QUE REALIZARA UNA VISITA DE INSPECCIÓN EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL EL CHICO DENOMINADO CENTRO DE VISITANTES DEL PARQUE NACIONAL EL CHICO, ESTADO DE HIDALGO, CUYAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS SON N20°10'59.6" W098°42'58.1" TOMADAS CON UN GPS MARCA GARMIN MODELO GPS MAP 76 CSX, DATUM WGS84, CON MARGEN DE ERROR DE +-3 METROS, AL PRECIO DE REFERENCIA.

SEGUNDO. EN EJECUCIÓN A LA ORDEN DE INSPECCIÓN DESCRITA EN EL RESULTANDO ANTERIOR, EL GUILLERMO HERRERA IBARRA, PRACTICÓ VISITA DE INSPECCIÓN EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL EL CHICO DENOMINADO CENTRO DE VISITANTES DEL PARQUE NACIONAL EL CHICO, ESTADO DE HIDALGO, LEVANTÁNDOSE AL EFECTO EL ACTA NÚMERO HI0277RN/2016 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.

TERCERO. EN FECHA 06 DE ABRIL DE 2017, FUE NOTIFICADA AL [REDACTED] EL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO DE FECHA 17 DE ENERO DE 2017, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTIERA EFECTOS TAL NOTIFICACIÓN, MANIFESTARA POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA Y APORTARA, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE CONSIDERARA PROCEDENTES EN RELACIÓN CON LOS HECHOS U OMISSIONES ASENTADOS EN EL ACTA DESCRITA EN EL RESULTANDO INMEDIATO ANTERIOR, A FIN DE DESVIRTUAR LA IRREGULARIDAD QUE SE LE SEÑALA COMO PROPIA.

CUARTO. QUE MEDIANTE UNA REVISIÓN AL EXPEDIENTE QUE SE TRATA, NO EXISTE POR PARTE DEL [REDACTED]



22

[REDACTED] CONTESTACIÓN AL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO DE FECHA 17 DE ENERO DE 2017, NI OFRECIÓ PRUEBA ALGUNA.

QUINTO. A TRAVÉS DEL ACUERDO DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL 2017, SE TURNARON LOS AUTOS PARA QUE EN CASO DE QUE LO CONSIDERARA NECESARIO E [REDACTED] QUEZ, FORMULARA POR ESCRITO SUS CORRESPONDIENTES ALEGATOS, EN UN TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES.

SEXTO. QUE EN FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, EL C. [REDACTED] NO PRESENTÓ DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL SUS ALEGATOS.

SEPTIMO. SEGUIDO POR SUS CAUCES EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ESTA DELEGACIÓN PROCEDE A DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y

CONSIDERANDO

I.- ES AUTORIDAD COMPETENTE LA LICENCIADA EN CONTABILIDAD [REDACTED] DELEGADA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, PARA CONOCER Y RESOLVER ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 43 FRACCIÓN IV, 45 FRACCIÓN XXXVIII Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ACUERDO AL OFICIO NO. PFP/A/14C.26.2006/2017 DE FECHA 04 DE ENERO DE 2017, SIGNADO POR EL PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, GUILLERMO JAVIER HARO BÉLCHÉZ, ASÍ TAMBIÉN ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, 26 Y 32 BIS FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1°, 2°, 57 FRACCIONES I Y V, 58, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 Y 79 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULOS 4°, 6°, 10, 11, 12, 24 Y 25 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2013; 1°, 4°, 5°, 6°, 167, 168, 169, 170, 171 Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1°, 2 FRACCIÓN XXXI APARTADO A), 41, 42, 43, 45 FRACCIÓN V, 46 FRACCIÓN XIX, 46 PÁRRAFO SEGUNDO, Y 68 FRACCIONES IX, X, XI Y XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE Y QUE



ENTRÓ EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN; ARTICULO PRIMERO NUMERAL 12.- QUE A LA LETRA DICE "DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDOS EL ESTADO DE HIDALGO", ARTICULO SEGUNDO "LAS DELEGACIONES EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES" DEL "ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE Y QUE ENTRÓ EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

II.- EN EL ACTA H10277RN/2016, DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2016, REALIZADA EN LAS EN LAS **DEL PARQUE NACIONAL EL CHICO, ESTADO DE HIDALGO**, DESCRITA EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ASENTARON HECHOS Y OMISIONES, DE LOS CUALES SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES IRREGULARIDADES:

(...) CON FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2016, SE PROCEDIÓ A REALIZAR VISITA DE INSPECCIÓN EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE VISITANTES DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL EL CHICO, MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, ESTADO DE HIDALGO, FORMULÁNDOSE ACTA DE INSPECCIÓN, EN LA CUAL EN EL APARTADO DE HECHOS MENCIONA LO SIGUIENTE: EN ATENCIÓN EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN CON NÚMERO H10277RN/2016, DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, FIRMADA POR EL **VIDUERA** DELEGADO FEDERAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE HIDALGO, MISMA QUE ES ACEPTADA DE CONFORMIDAD POR EL C. **EN SU CARÁCTER DE PERSONA QUE POSEÍA RECURSOS FORESTALES NO MADERABLES**, YA QUE TENIENDO EL ANTECEDENTE DE LA ACTA DE HECHOS DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL 2016 POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL EL CHICO, DONDE DESCRIBEN QUE SIENDO LAS 10:00 HORAS, REPORTAN VÍA RADIO AL CENTRO DE VISITANTES (BRIGADA CONSTITUIDA POR LOS GUARDAPARQUES ANTONIO, ARMANDO Y ELFONSO) QUE SORPRENDIERON A UN SEÑOR RECOLECTANDO MUSGO POR EL PARAJE DENOMINADO EL CHURRO, EJIDO EL CERESO. EN ESE MOMENTO SE TRASLADA EL GUARDAPARQUE ZENÓN CABRERA IBARRA AL PUNTO INDICADO, EN NISSAN 2009 PARA TOMA DE FOTOGRAFÍAS, AL MOMENTO DE LLEGAR SE HACE LA TOMA DE FOTOGRAFÍA A LA PERSONA ANTES SEÑALADA, MENCIONÁNDOLE QUE NO ESTÁ PERMITIDO EL SAQUEO DE RECURSOS FORESTALES NO MADERABLES, A LO QUE EL C. **RESPONDIÓ QUE NO ERA PARA NEGOCIO SINO PARA LA CAPILLA DE SU COMUNIDAD, POR LO CUAL LOS EMPLEADOS DEL PARQUE PROCEDEN A ESTIMAR EL PESO DEL MUSGO, HACIENDO UN CÁLCULO DE 25 KILOGRAMOS, ASÍ MISMO SE LE HACE MENCIÓN QUE POR FAVOR TENDRÍA QUE ACOMPAÑARLOS AL CENTRO DE VISITANTES, YA QUE ESTABAN UN**



24

PUNTO FUERA DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NO MADERABLES (MUSGO) ACCEDIENDO A LO INDICADO. CABE HACER MENCIÓN QUE EL ACTA DE HECHOS ES FIRMADA POR EL INFRACTOR E [REDACTED] JEFE DE GUARDA PARQUES Y Z [REDACTED] GUARDA PARQUE.

POSTERIORMENTE SE REPORTA VÍA TELEFÓNICA A (PROFEPA) [REDACTED] REPRESENTACIÓN ACUDE EL C. GUILLERMO HERRERA IBARRA, AL LLEGAR AL CENTRO DE VISITANTES SE LES HACE UNA ACTA DE LOS HECHOS OCURRIDOS. EN ESTE ACTO SE PROCEDE A REVISAR LOS PUNTOS SEÑALADOS EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN:

a) **DETERMINAR LA SUPERFICIE AFECTADA.**
CABE HACER MENCIÓN QUE PARA ESTE PUNTO EL PRODUCTO FORESTAL NO MADERABLE YA SE ENCONTRABA EN LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL EL CHICO UBICADO EN CARRETERA MÉXICO-TAMPICO CON DESVIACIÓN A MINERAL DEL CHICO, KM 8.2, ESTADO DE HIDALGO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO CENTRO DE VISITANTES DEL PARQUE NACIONAL EL CHICO, POR LO QUE NO SE PUDO DETERMINAR EL ÁREA AFECTADA POR LA EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES. SIN EMBARGO EL JEFE DE GUARDA PARQUE EN TURNO MENCIONA QUE APROXIMADAMENTE EL ÁREA AFECTADA ASCIENDE A LOS CUATRO METROS CUADRADOS, MISMA QUE SE LOCALIZA DENTRO DEL PARAJE DENOMINADO EL CHURRO, MISMO QUE PERTENECE AL EJIDO DE SAN MIGUEL CERESO, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO.

b) **TIPO DE ECOSISTEMA AFECTADO.**
BOSQUE DE OYAMEL.

c) **DETERMINAR EL VOLUMEN O PESO DEL PRODUCTO EXTRAÍDO O EN POSESIÓN.**
AL MOMENTO DE LA VISITA EL PRODUCTO FORESTAL NO MADERABLE QUE CONSISTE EN UNA PACA DE MUSGO (POLYTRICHUM SP) TUVO UN PESO DE 10 KILOGRAMOS, ESTE MISMO FUE PESADO CON UNA BÁSCULA ROMANA MARCA POCKET PROPIEDAD DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DELEGACIÓN HIDALGO. CABE HACER MENCIÓN QUE EL PESAJE DEL RECURSO FORESTAL NO MADERABLE SE REALIZÓ EN ESTADO VERDE POR LO QUE UN FUTURO ESTE MISMO PUEDE PERDER HUMEDAD Y POR CONSIGUIENTE PESO.

d) **VERIFICAR SI CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA LEGAL PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS FORESTALES NO MADERABLES.**
A DECIR DEL INSPECCIONADO, NO CUENTA CON NINGÚN DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITE LA LEGAL PROCEDENCIA DEL RECURSO FORESTAL NO MADERABLE.

e) **QUE EL INSPECCIONADO EXHIBA Y ENTREGUE AL INSPECTOR FEDERAL ACTUANTE LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES, PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES O DE CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES.**

PARA ESTE PUNTO EL VISITADO MENCIONA QUE NO CUENTA CON NINGÚN DOCUMENTO QUE LE AUTORICE LA EXTRACCIÓN DE RECURSOS FORESTALES NO MADERABLES.

f) **EN CASO DE QUE EL INSPECCIONADO CUENTE CON ALGUNA DE LAS AUTORIZACIONES ANTES REFERIDAS, EL INSPECTOR FEDERAL ACTUANTE VERIFICARÁ QUE ESTE CUMPLA Y HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES DE DICHAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES.**

COMO YA SE MENCIONÓ ANTERIORMENTE, EL INSPECCIONADO NO CUENTA CON NINGUNA AUTORIZACIÓN

25

PARA LA EXTRACCIÓN DE RECURSOS FORESTALES NO MADERABLES, SIN EMBARGO, EL INSPECCIONADO MANIFIESTA QUE QUIEN LE AUTORIZA LA RECOLECCIÓN ES EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO SAN MIGUEL CERESO.

ANEXO FOTOGRAFICO



DOCUMENTACIÓN PRESENTADA DURANTE EL ACTA DE INSPECCIÓN:

DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN, PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL EL CHICO, PRESENTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

ACTA DE HECHOS CON FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2016, EN LA QUE SE DESCRIBE LO SIGUIENTE:
QUE EN EL PARAJE CONOCIDO COMO "EL CHURRO", DENTRO DEL POLIGONO DEL PARQUE NACIONAL EL CHICO, PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE ESTE PARQUE, ENCONTRARON A UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO, QUIEN DIJO LLAMARSE [REDACTED] REALIZANDO LA EXTRACCIÓN DE RECURSOS NO MADERABLES, HACIÉNDOLE SABER QUE DICHA EXTRACCIÓN NO ESTÁ PERMITIDA EN ESE PARAJE. POSTERIORMENTE FUE LLEVADO A LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE PARA ASEGURAR EL MUSGO Y HACER UN ACTA.

IRREGULARIDADES ASENTADAS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2016.

REALIZAR LA EXTRACCIÓN DE RECURSOS FORESTALES NO MADERABLES EN CONTRAVENCIÓN CON EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 53 Y 94 DE SU REGLAMENTO.

XXXXXXXXXXXXXX

MEDIDAS CORRECTIVAS A RATIFICAR EN LA RESOLUCIÓN:

SE ORDENA DICTAR EL DESTINO FINAL DE LOS RECURSOS FORESTALES NO MADERABLES, CONSISTENTES

SIN MULTA: AMONESTACIÓN



EN UNA PACA DE MUSGO (*POLYTRICHUM SP*) CON UN PESO DE 10 KILOGRAMOS, (A LA FECHA DE LA VISITA, POR LO QUE SE ESPERA QUE SU PESO DISMINUYA EN ESTADO SECO);

III.- CON RELACIÓN A LO ANTERIORMENTE DESCRITO, ASICOMO LO ASENTADO EN EL ACTA DE INSPECCIÓN SE ORDENA **MULTAR** AL C. [REDACTED] POR REALIZAR ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS FORESTALES NO MADERABLES, Y MISMO QUE ES DENUNCIADO POR LAS C. AUTORIDADES DEL PARQUE NACIONAL EL CHICO POR EXTRAER Y POSEER UNA PACA DE MUSGO (*POLYTRICHUM SP*), INFRINGIENDO LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 81, FRACCIÓN II, INCISO B DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, LA REGLA 44, FRACCIÓN XII DEL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DEL PARQUE NACIONAL EL CHICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 163 FRACCIONES I Y III DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, LOS CUALES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

RESPECTO A LOS ARTÍCULOS 81, FRACCIÓN II, INCISO B DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS QUE MENCIONAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 81.- EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS SÓLO SE PODRÁN REALIZAR APROVECHAMIENTOS DE RECURSOS NATURALES QUE GENEREN BENEFICIOS A LOS POBLADORES QUE AHÍ HABITEN Y QUE SEAN ACORDES CON LOS ESQUEMAS DE DESARROLLO SUSTENTABLE, LA DECLARATORIA RESPECTIVA, SU PROGRAMA DE MANEJO, LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

FRACCIÓN II. DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE, ASÍ COMO AGRÍCOLAS, GANADEROS, AGROFORESTALES, PESQUEROS, ACUÍCOLAS O MINEROS SIEMPRE Y CUANDO.

INCISO B) SE MANTENGA LA COBERTURA VEGETAL, ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DE LA MASA FORESTAL Y LA BIODIVERSIDAD

EN CUANTO AL REGLAMENTO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DEL PARQUE NACIONAL EL CHICO, LA REGLA 44 FRACCIÓN XII MENCIONA LO SIGUIENTE:

REGLA 44. EN LA TOTALIDAD DEL ÁREA QUE COMPRENDE EL PARQUE NACIONAL EL CHICO QUEDA PROHIBIDO EL:

FRACCIÓN XII. MOLESTAR, CAPTURAR, REMOVER, EXTRAER O APROPIARSE DE VIDA SILVESTRE O SUS PRODUCTOS;

CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 163 FRACCIONES I, III, QUE A LA LETRA DICEN:
ARTÍCULO 163. SON INFRACCIONES A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY:

FRACCIÓN I .- REALIZAR EN TERRENOS FORESTALES O PREFERENTEMENTE FORESTALES CUALQUIER TIPO



27

DE OBRAS O ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS ACTIVIDADES FORESTALES INHERENTES A SU USO, EN CONTRAVENCIÓN DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO O DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES;

FRACCIÓN III.- LLEVAR A CABO EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES, LA FORESTACIÓN Y LA REFORESTACIÓN EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, DE SU REGLAMENTO O DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES;

DE ACUERDO AL ARTICULO 164 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PARA DAR FIN A ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ES PROCEDENTE AMONESTAR AL C. [REDACTED] TODA VEZ QUE LA EXTRACCIÓN DEL MUSGO (POLYTRICHUM SP) ESTÁ RESTRINGIDA UNA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SEMARNAT; SIN EMBARGO, EL PESO DEL MUSGO ES MÍNIMO POR TANTO, SE DETERMINA SU AMONESTACIÓN DEL [REDACTED] QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN [REDACTED] BARRIO PENITAS, LOCALIDAD [REDACTED]

IV.- CON RELACIÓN A LAS ACTUACIONES QUE OBRAN EN EL PRESENTE EXPEDIENTE Y UNA VEZ ANALIZADA EL ACTA DE INSPECCIÓN NÚMERO H10277RN/2016, YA QUE AL REALIZAR LA EXTRACCIÓN DE RECURSOS FORESTALES NO MADERABLES, CONSISTENTES EN UNA PACA DE MUSGO (POLYTRICHUM SP) CON UN PESO DE 10 KILOGRAMOS, (A LA FECHA DE LA VISITA, POR LO QUE SE ESPERA QUE SU PESO DISMINUYA EN ESTADO SECO).

POR LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 129 Y 202 DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTA AUTORIDAD CONFIERE VALOR PROBATORIO PLENO AL ACTA DESCRITA EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, YA QUE FUE LEVANTADA POR SERVIDORES PÚBLICOS EN LEGAL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES E INVESTITOS DE FE PÚBLICA, CABE MENCIONAR QUE NO OBRA EN AUTOS DOCUMENTACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL [REDACTED] DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE LOS 15 DÍAS QUE LE FUERON OTORGADOS AL INFRACTOR, CON LA CUAL DESVIRTUARA LAS IRREGULARIDADES INICIALES.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 129 Y 202 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LAS ACTAS DE AUDITORIA LEVANTADAS COMO CONSECUENCIA DE UNA ORDEN DE VISITA EXPEDIDA POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TIENEN LA CALIDAD DE UN DOCUMENTO PÚBLICO CON VALOR PROBATORIO PLENO; POR TANTO, CORRESPONDE AL PARTICULAR DESVIRTUAR LO ASENTADO EN LAS ACTAS, PROBABDO LA INEXACTITUD DE LOS HECHOS ASENTADOS EN ELLAS.



28

JUICIO ATRAYENTE NÚMERO 11/89/4056/88.- RESUELTO EN SESIÓN DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1992, POR MAYORÍA DE 6 VOTOS Y 1 CON LOS RESOLUTIVOS.- MAGISTRADO PONENTE: JORGE A. GARCÍA CÁCERES.- SECRETARIO.- LIC. ADALBERTO G. SALGADO BORREGO.
RTFF TERCERA EPOCA, AÑO V, NÚMERO 57, SEPTIEMBRE 1992, PÁGINA 27.

VI.- DERIVADO DE LOS HECHOS Y OMISIONES SEÑALADOS Y NO DESVIRTUADOS EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, EL [REDACTED] SE CONSIDERA QUE LA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 163 FRACCIONES I, Y III DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, ES IMPUTABLE A DICHA PERSONA, POR HABER SIDO COMPROBABLE A LA MISMA.

A).- ES PROCEDENTE RESOLVER CON AMONESTACIÓN [REDACTED] CON DOMICILIO EN CALLE ZACATECAS S/N BARRIO PENITAS, LOCALIDAD DE SAN MIGUEL CEREZO, MUNICIPIO DE PACHUCA, HIDALGO, PARA NO COMETER DE NUEVA CUENTA LA INFRACCIÓN QUE DIO ORIGEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APERCIBIDO QUE EN CASO DE HACERLO SE CONSIDERARÁ REINCIDENTE Y SE HARÁ ACREEDOR AL DOBLE DE LA MULTA QUE CONFIRME A DERECHO CORRESPONDA

B).- ES PROCEDENTE DICTAR EL DESTINO FINAL DE LOS RECURSOS FORESTALES NO MADERABLES, CONSISTENTES EN UNA PACA DE MUSGO (POLYTRICHUM SP) CON UN PESO DE 10 KILOGRAMOS (ALA FECHA DE LA VISITA, POR LO QUE SE ESPERA QUE SU PESO DISMINUYA EN ESTADO SECO), DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 164 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, DICHO PRODUCTO SE ORDENA EL DECOMISO EL CUAL SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPAN ESTA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE N EL ESTADO DE HIDALGO, (CALLE CUAUHTEMOC NÚMERO 904 COLONIA MAESTRANZA PACHUCA, HIDALGO, EN EL CUAL SE ORDENA SE LEVANTE EL ASEGURAMIENTO DE DICHO MUSGO Y SE LE DE DESTINO FINAL MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIAL, YA QUE POR TRATARSE DE UN PRODUCTO PERECEDERO PUEDE DARSE EN LA REINCORPORACIÓN DE SU HABITAT EN EL PARQUE NACIONAL EL CHICO..

UNA VEZ ANALIZADAS LAS CONSTANCIAS Y CIRCUNSTANCIAS PROPIAS DEL C. [REDACTED] EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE: 57 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: 17, 26 Y 32 BIS FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL: 118 FRACCIÓN V, 68 FRACCIONES IX Y XI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO:



RESUELVE

PRIMERO. ES PROCEDENTE RESOLVER CON AMONESTACIÓN [REDACTED], CON DOMICILIO EN CALLE ZACATECAS S/N BARRIO PEÑITAS, LOCALIDAD DE SAN MIGUEL CEREZO, MUNICIPIO DE PACHUCA, HIDALGO, PARA NO COMETER DE NUEVA CUENTA LA INFRACCIÓN QUE DIO ORIGEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APERCIBIDO QUE EN CASO DE HACERLO SE CONSIDERARÁ REINCIDENTE Y SE HARÁ AGREEDOR AL DOBLE DE LA MULTA QUE CONFIRME A DERECHO CORRESPONDA.

SEGUNDO. ES PROCEDENTE DICTAR EL DESTINO FINAL DE LOS RECURSOS FORESTALES NO MADERABLES, CONSISTENTES EN UNA PACA DE MUSGO (POLYTRICHUM SP) CON UN PESO DE 10 KILOGRAMOS (ALA FECHA DE LA VISITA, POR LO QUE SE ESPERA QUE SU PESO DISMINUYA EN ESTADO SECO), DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 184 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, DICHO PRODUCTO SE ORDENA EL DECOMISO EL CUAL SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPAN ESTA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE N EL ESTADO DE HIDALGO, (CALLE CUAUHTEMOC NÚMERO 904 COLONIA MAESTRANZA PACHUCA, HIDALGO, EN EL CUAL SE ORDENA SE LEVANTE EL ASEGURAMIENTO DE DICHO MUSGO Y SE LE DE DESTINO FINAL MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIAL, YA QUE POR TRATARSE DE UN PRODUCTO PERECEDERO PUEDE DARSE EN LA REINCORPORACIÓN DE SU HABITAT EN EL PARQUE NACIONAL EL CHICO.

TERCERO. EN ATENCIÓN A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XIV DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE REITERA AL CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES [REDACTED] QUE EL EXPEDIENTE ABIERTO CON MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SE ENCUENTRA PARA SU CONSULTA EN LAS OFICINAS DE ESTA DELEGACIÓN, UBICADAS EN EL DOMICILIO SEÑALADO AL CALCE:

CUARTO. EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOSEPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LOS DATOS PERSONALES RECABADOS POR ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO, SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CON FUNDAMENTO EN EL

30



ARTICULO 113 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR A LA PERSONA LA FACULTAD DE DECISIÓN SOBRE EL USO Y DESTINO DE SUS DATOS PERSONALES, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR SU ADECUADO TRATAMIENTO E IMPEDIR SU TRANSMISIÓN ILÍCITA Y LESIVA PARA LA DIGNIDAD Y DERECHOS DEL AFECTADO, EL CUAL FUE REGISTRADO EN EL LISTADO DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y PODRÁN SER TRANSMITIDOS A CUALQUIER AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE QUE ÉSTA PUEDA ACTUAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, PREVIO APERCIBIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS REMITIDOS, ADEMÁS DE OTRAS TRANSMISIONES PREVISTAS EN LA LEY. LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE HIDALGO ES RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES, Y LA DIRECCIÓN DONDE EL INTERESADO PODRÁ EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO Y CORRECCIÓN ANTE LA MISMA ES LA UBICADA EN EL DOMICILIO SEÑALADO AL CALCE DE ESTA HOJA.

QUINTO.- EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTICULOS 35 FRACCIÓN I Y 36 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL **[REDACTED]** CON DOMICILIO EN CALLE ZAGATECAS S/N BARRIO PENITAS, LOCALIDAD DE SAN MIGUEL CEREZO, MUNICIPIO DE PACHUCA, HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES AL **[REDACTED]**

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN CONTABILIDAD **[REDACTED]** DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULOS 17, 26 Y 32 BIS FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1º, 2º, 57 FRACCIONES 1 Y V, 58, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 Y 79 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1º, 2 FRACCIÓN XXXI APARTADO A), 41, 42, 43, 45 FRACCIÓN V, 46 FRACCIÓN XIX, 46 PÁRRAFO SEGUNDO, Y 68 FRACCIONES IX, X, XI Y XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE Y QUE ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN; ARTICULO PRIMERO NUMERAL 12.- QUE A LA LETRA DICE "DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDOS EL ESTADO DE HIDALGO", ARTICULO SEGUNDO "LAS DELEGACIONES EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES" DEL



"ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE Y QUE ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN; 1º 2º 3 112, 15, 15 A, 17 A, 19, 28, 29, 35, 36, 38, 42, 43, Y 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 167, 167 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 309, 310, 311 Y 312 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS FEDERALES.

*STGL*LEL*

